ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS DIRECCIONES DISTRITALES PARA QUE PROCEDAN A LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN LA ELECCIÓN LOCAL DEL 2 DE JULIO DE 2000 Y LOS SOBRANTES QUE NO SE UTILIZARON".

CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
- 4. Que de conformidad con los artículos 60 fracción XIX y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el 29 de febrero de 2000, los modelos de las actas y los formatos de la demás documentación electoral, así como los modelos de los materiales electorales que se utilizaron durante el proceso electoral local del año 2000.
- 5. Que con fecha 11 de abril de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo por el que se aprobaron los modelos de las boletas electorales y las modificaciones a los diseños de las actas que se utilizaron el día de la jornada electoral local, el 2 de julio del año 2000.
- 6. Que el 23 de mayo de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los modelos de las actas y formatos de la documentación electoral auxiliar que se utilizaron el día de la jornada electoral





local del 2 de julio, diseñadas con motivo del registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Jefes Delegacionales.

- 7. Que el día 2 de julio de 2000, se llevo a cabo la jornada electoral local para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Jefes Delegacionales.
- 8. Que el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen la documentación electoral, para garantizar la seguridad de la documentación electoral, conservando copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, conforme a lo dispuesto por el artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal.
- 9. Que a la fecha se encuentran resguardados 11,130 paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en el pasado proceso electoral local en el Distrito Federal, en las bodegas de los 40 Consejos Distritales.

Dentro del total de paquetes electorales a destruir, se incluye el correspondiente a la casilla especial de la sección 5501 del Distrito XIII en Venustiano Carranza, que no se pudo instalar, y que contiene la documentación electoral respectiva.

- 10. Que el proceso electoral ordinario, según lo dispuesto en el artículo 137, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal; en relación con el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, se inició el 15 de enero del año 2000 y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- 11. Que el Código Electoral del Distrito Federal no determina el destino final de la documentación electoral utilizada, así como tampoco establece plazos y procedimientos para su destrucción, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión celebrada el 30 de agosto de 2000, aprobó un acuerdo que establece en el punto primero, inciso a), la autorización para que las Direcciones Distritales procedan a la destrucción de los expedientes de las elecciones locales celebradas el 2 de julio de 2000, dentro de los noventa días hábiles posteriores al 1° de septiembre de 2000.
- 12. Que los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General y participantes en la Comisión de Organización Electoral

del Consejo General, en la sesión celebrada por ésta el 25 de agosto de 2000, manifestaron su interés para que el Instituto Electoral del Distrito Federal incluyera dentro de la estadística de las elecciones celebradas el 2 de julio de 2000, el género y las edades de los electores que votaron en esa fecha.

- 13. Que una vez analizada dicha solicitud, la Comisión de Organización Electoral, con el consenso de los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes en la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2000, acordaron que dichos estudios se realizaran, obteniendo algunos datos contenidos en las listas nominales de electores que se utilizaron durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000, preservando en todo momento el carácter confidencial de esta información, toda vez que la estadística que se dará a conocer es de carácter eminentemente electoral, y las cifras que se publicarán no permiten determinar de ninguna forma, ni aún cruzando información, la identidad de los electores, preservando de esta forma la confidencialidad en todos los aspectos relativos al sufragio, desde su emisión o su abstención, hasta la preferencia del elector al emitir su voto.
- 14. Que para la realización de los estudios citados en el punto que antecede, se requiere ampliar el plazo fijado originalmente por este Consejo General para la destrucción de la documentación electoral utilizada el 2 de julio de 2000 y sobrantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracciones XIX y XXVI, 137 primer párrafo, 174 y 212 del Código Electoral del Distrito Federal, y el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de Septiembre de 1999, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza a las Direcciones Distritales para que procedan a la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral utilizada en la elección local del 2 de julio de 2000 y los sobrantes que no se utilizaron", de fecha 30 de agosto del presente año, en su punto Primero inciso a).

SEGUNDO.- Se autoriza a las Direcciones Distritales, para destruir los expedientes de las elecciones locales celebradas el 2 de julio de 2000, dentro de

los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que el Consejo General declare la conclusión del proceso electoral, de manera oficial.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su puntual cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de octubre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri